



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIAL GENERAL



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 187 - 2013-GR.APURIMAC/GG

Abancay, 17 DIC. 2013

VISTO:

El Informe N° 292-2013-GRAP/11/GRDS, de fecha 14 de Agosto del 2013, Informe N° 20-08-2013-G.R.D.S./SG.P.S./PROY.M.S.E.I.E.C.P.P.R.A, de fecha 07 de agosto de 2013, y demás documentos que se adjuntan, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27680, "Ley que aprueba la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización" Art. 191° establece: Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia; norma constitucional concordante con la Ley Nro. 27783 "Ley de Bases de la Descentralización" Art. 9° inc) 1, 2, 3. Así mismo los Arts. 2° y 4° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, modificado por la Ley N° 27902 y Ley Nro. 28013, establece: Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

Que, mediante Informe N° 292-2013-GRAP/11/GRDS, de fecha 14 de Agosto del 2013, el Gerente Regional de Desarrollo Social, Med. Fernando M. Delgado Ortiz de Villate, remite informe de reconocimiento de deuda, con el argumento que el Coordinador del proyecto "Mejoramiento del Servicio Educativo en las Instituciones Educativas Colapsadas por Precipitaciones Pluviales en la Región de Apurímac", hace referencia que las 02 computadoras y 01 impresora, se han adquirido en el ejercicio fiscal 2012, previa autorización de la Unidad de Informática, sin contar con la meta se hizo la adquisición directa de dichos equipos y a la fecha esos equipos no han sido pagados al proveedor Hardware y Software EIRL; para ello se requiere el reconocimiento de la deuda afecto al Correlativo de Meta N° 083-2013;

Que, mediante Informe N° 20-08-2013-G.R.D.S./SG.P.S./PROY.M.S.E.I.E.C.P.P.R.A, de fecha 07 de agosto de 2013, el Coordinador de Obra, Ing. Juan Orco Díaz, reite informe sobre reconocimiento de deuda por adquisición directa de computadoras realizadas en el año 2012, donde manifiesta que se adquirieron en el ejercicio fiscal 2012, por urgencia que ameritaba 02 computadoras y 01 impresora multifuncional, bienes que en la actualidad se viene utilizando con exclusividad para trabajos técnicos de gabinete, por el personal técnico del correlativo de meta N° 056-2013, mantenimiento de infraestructura pública, que a la fecha dichos equipos no han sido pagado, acción que se requiere el reconocimiento de deuda al proveedor Hardware y Software ERL;

Que, mediante Pedido de Compra N° 00660, de fecha 13 de Marzo del 2013, el Gobierno Regional de Apurímac, requiere la adquisición de bienes, atendido por JHT Hardware & Software, con Factura N° 003959; el mismo que cuenta con Informe de Conformidad, de fecha 09 de Octubre del 2013, suscrita por Ing. Rodrigo Inga Huamani, por la suma de S/. 9,889.04, Nuevos Soles;

Que, mediante Proveído Gerencial N° 5811, de fecha 14 de Agosto del 2013, el Señor Gerente General del Gobierno Regional de Apurímac, dispone a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, para su atención, y evaluación;



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIAL GENERAL

187



Que, el Reconocimiento de Deuda o denominado también el Reconocimiento de Crédito Devengado, el cual tiene su amparo normativo en el Decreto Supremo N° 017-84-PCM, que aprobó el *Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado*, establece que "El presente dispositivo contiene las normas que reglan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes y servicios, contrataciones de obras públicas, remuneraciones y pensiones y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, con excepción del endeudamiento financiero autorizado por norma legal expresa". Asimismo esta figura jurídica implica únicamente el reconocimiento de la obligación de pago contraída con uno o más proveedores, más no conlleva al desconocimiento y/o incumplimiento de la normatividad legal en materia de contratación estatal. En tal sentido para efectos de definición, de crédito devengado se establece como "el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva, con cargo a la correspondiente cadena de gasto";

Que, la Prestación de Servicios Ejecutados cuenta con reconocimiento y autorización mediante Informes detallados y a efectos de no estar incurso en la configuración de lo establecido en el Código Civil, sección Cuarta, Enriquecimiento sin causa, Artículo 1954°.- Acción por enriquecimiento sin causa que a la letra establece "Aquel que indebidamente se enriquece a expensas de otro está obligado a indemnizarlo". Debiendo de entenderse de lo expuesto que el ordenamiento jurídico nacional no ampara de modo alguno el enriquecimiento sin causa. En concordancia, con la Opinión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), en Opinión N° 073-2011/DTN, de fecha 05 de agosto del 2011, refiere lo siguiente: "De esta manera, la acción por enriquecimiento sin causa reconocida por el Código Civil constituye un "mecanismo de tutela para aquel que se ha visto perjudicado por el desplazamiento de todo o parte de su patrimonio en beneficio de otro. El primero, será el actor o sujeto tutelado y, el segundo, el demandado o sujeto responsable (...)."; En el caso de autos la Entidad se ha beneficiado con los servicios Prestados a su favor; por tanto es derecho del proveedor recibir el pago por parte de la Entidad.

Que, la prestación de Servicio se ha ejecutado en el periodo Fiscal 2012, de forma satisfactoria, motivo por el que **habrían adquirido condición de Devengado**, establecido en la Directiva N° 005-2010-EF/76.01, Directiva Para la Ejecución Presupuestaria, Artículo 14°, inciso **14.2 El Devengado** que a la letra establece "El Devengado es el acto de administración mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documentaria ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación de afectar al presupuesto institucional, con cargo a la correspondiente cadena de gastos. Esta etapa de gastos se sujeta a las disposiciones que dicta la Dirección Nacional del Tesoro Público" e inciso **14.3 Pago** que a la letra establece "El pago es el acto de administración mediante el cual se extingue, en forma parcial o total, el monto correspondiente. **Está prohibido efectuar pagos de obligaciones no devengadas. Esta etapa del gasto se sujeta a las disposiciones que dicta la Dirección Nacional del Tesoro Público**".

Por lo expuesto y en uso de la facultades, conferidas en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias Ley N° 27902 y Ley 28013, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIAL GENERAL

187



Regional N° 439-2013-GR.APURIMAC/PR, de fecha 01 de Julio del 2013, así como el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER, como gasto devengado los costos de la Prestación de Servicios contenidos en el Pedido de Compra N° 00660, de fecha 13 de Marzo del 2013, que asciende al monto total en Prestación de Servicios, pendiente de pago, en la suma de S/9,889.04 (NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON 04/100 NUEVOS SOLES); según al detalle contenido en el Memorando N° 904-2013-GRAP/11/GRDS, con afectación al Correlativo de Meta N° 083-2013, "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS COLAPSADAS POR PRECIPITACIONES PLUVIALES EN LA REGIÓN DE APURÍMAC", de Acuerdo a la Certificación Presupuestal Adjunta; debiendo para estos efectos la Dirección Regional de Administración y Finanzas, disponer a quien corresponda la emisión de nuevas Ordenes de Servicio, de considerarlo necesario.

ARTICULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Apurímac, y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines de Ley.

REGISTRESE y COMUNIQUESE



MED. JOSÉ MOISES LIZARRAGA TRUJILLO
GERENTE GENERAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

JMLT/GG
 RJH/DRAL
 AAC/Abog.

